

ños y niñas, 602 25.—Un ayudante de los inspectores, para encargarse de lo relativo á la música en las escuelas elementales para niños y niñas, 602 25.—Ocho auxiliares, para los Consejos de Vigilancia de la capital á 602 25; 4817.—Suma, \$22,648 25.

XI.—Pagadores.

Dos pagadores para la capital, á 1,200 85; 2,401 70.—Un pagador para las Prefecturas de Guadalupe Hidalgo y Xochimilco, 1,500 15.—Un pagador para las Prefecturas de Tacubaya y Tlalpam, 1 500 15.—Un auxiliar del pagador de Xochimilco, 602 25.—Suma, \$6,004 25.

XII.—Gastos generales.

Para premios de las Escuelas Nacionales primarias en el Distrito y Territorios, \$5,000.—Para formar el padrón escolar en el Distrito y Territorios, 800.—Para excursiones escolares de los alumnos de las escuelas del Distrito, 800.—Dos mozos para el servicio general de las escuelas de niñas, niños mixtas y de adultos, á 240 90, 481 80.—Un jardinero para la Escuela Superior número 7, 182 50.—Subvención á la Academia de profesores de la capital y á las de Tacubaya y Guadalupe Hidalgo, 442 25.—Gratificación al depositario y distribuidor del mueblaje y útiles escolares, 240.—Suma, \$7,946 55.—Total, \$850,000

Los gastos no previstos en esta distribución se aplicarán á la partida 5,206 del Presupuesto vigente y á la ampliación de la misma.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 5 de 1896.—*J. Baranda.*

NÚMERO 13,754.

Diciembre 5 de 1896.—Decreto del Gobierno.—Amplia la partida núm 37 del Presupuesto de Egresos de 1896 97.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de cinco mil pesos la partida número 37 del Presupuesto de Egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 2 de Diciembre de 1896.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 5 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*,—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 5 de Diciembre de 1896.—*Limantour*.—Al....

NÚMERO 13,755.

Diciembre 8 de 1896.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Declara que deben remitirse á la Tesorería General los descuentos hechos por oficinas federales á los sueldos de los empleados.

El Presidente de la República se ha servido disponer que las oficinas federales de Hacienda que hayan recibido orden de esta Secretaría para hacer descuentos á empleados de su dependencia por adeudos procedentes de préstamos ó de subscripción de acciones á la «Caja de Ahorros y préstamos de los Empleados de Hacienda,» remitan desde luego á la Tesorería General y al Tesorero de la expresada Caja, una relación de los descuentos que hayan hecho en virtud de las órdenes mencionadas, especificando la fecha de cada descuento y el carácter del adeudo que lo hubiere motivado; y que remitan inmediatamente á la propia Tesorería General el importe de dichos descuentos.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Diciembre 8 de 1896.—P. C. del 8: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al....

NÚMERO 13,756.

Diciembre 12 de 1896.—Decreto del Gobierno.—Deroga el impuesto del timbre sobre sueldos de empleados particulares.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de In-

gresos vigente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el inciso A, frac. 85 de la Tarifa de la Ley General del Timbre de 25 de Abril de 1893, que gravó con la cuota de tres centavos por cada cinco pesos, las nóminas ó recibos de los empleados y dependientes de particulares por sueldos de cincuenta pesos mensuales en adelante.

Transitorio.

Este decreto comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1897.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 12 de 1896.—*J. Y. Limantour*.—Al....

NÚMERO 13,757.

Diciembre 12 de 1896.—Decreto del Congreso.—Deroga la frac. XV del art. 1º de la ley de Ingresos de 1896 97 que gravó los sueldos de los empleados.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Desde el 1º de Enero

de 1897 quedará derogada la frac. XV del art. 1° de la ley de Ingresos del Tesoro Federal, para el año económico de 1896 á 1897, que grava los sueldos, emolumentos y retribuciones que se paguen con cargo al Presupuesto vigente y leyes posteriores.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Félix Francisco Maceyra*, senador vicepresidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*A. Arguinzábal*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 12 de Diciembre de 1896.—*Limantour*.—Al.....

NUMEROS 13,758, 13,759, 13,760, 13,761, 13,762, 13,763, 13,764 y 13,765.

Diciembre 15 de 1896 — *Decretos del Gobierno*.—*Conceden privilegios exclusivos*.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á *Anastasio Guzmán*, por un horno para calcinar piedra y convertirla en cal.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á *Mariano Gómez Liger*, por un sistema de aparato para emplear la gravitación natural de los cuerpos animados como fuerza motriz.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á *José Hernández Ortega*, por unas preparaciones para curar la ebriedad.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á *Vergara Lope* y *Alfonso L. Ha-*

rera, por un procedimiento para la aplicación de baños de aire enrarecido.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á *Nicolao Fossati*, por mejoras en molinos chilenos.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á *Adolfo Schmidt*, por perfeccionamiento en destilación seca de las maderas.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á *Th. W. Hukson*, por una asa para botes de lata, cajas ó vasijas.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á *Carlos Labaux*, por un aparato llamado «Alimentador automático para aplicarlo á las máquinas para raspar he-
nequén».

NÚMERO 13,766.

Diciembre 16 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—*Concede una pensión*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de cien pesos mensuales á la viuda é hijas del General de Brigada Manuel Márquez de León; Sra. Epifania Romero y Sritas. Adela, María Victoria y Julieta, la cual disfrutarán mientras no cambien de estado, abonándose esta pensión desde la fecha de la promulgación de este decreto.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*G. Pérez Valenzuela*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 16 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1896.—*Berriozábal*—Al....

NÚMERO 13,767.

Diciembre 16 de 1896.—*Decreto del Congreso*—*Concede una pensión*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de cincuenta pesos mensuales á cada una de las hijas del finado General de Brigada Miguel Palacios; Sritas. María y Emilia Palacios, la cual disfrutarán mientras no cambien de estado, abonándose dicha pensión desde la fecha de la promulgación de este decreto.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*G. Pérez Valenzuela*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 16 de Diciembre de 1896,

—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1896.—*Berriozábal*.—Al....

NÚMERO 13,768.

Diciembre 16 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—*Concede una pensión*.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la viuda é hijas del General Coronel Ignacio Zepeda, Sra. Manuela Alvarez y Sritas. Adelaida, Eloisa y Josefina, una pensión de cien pesos mensuales que disfrutarán mientras no cambien de estado y que se les abonará desde la fecha de la promulgación de este decreto.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*G. Pérez Valenzuela*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal,

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 16 de 1896.—*Berriozábal*.—Al....

NÚMERO 13,769.

Diciembre 16 de 1896.—Decreto del Congreso.—Concede pensión á la viuda é hijas del Coronel J. Ponce de León.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la viuda é hijas del Coronel de Caballería, Jesús Ponce de León: Sra. María de Jesús García y Sritas. Aurora y Rebeca, una pensión igual á la mitad del haber íntegro correspondiente al empleo que desempeñaba al morir el expresado ciudadano. Dicha pensión, que disfrutarán las personas agraciadas con ella mientras no cambien de estado, se abonará sin sujetarse á tarifa y desde la fecha de la promulgación de este decreto.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*G. Pérez Valenzuela*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 16 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General

de División Felipe B Berriozábal.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1896.—*Berriozábal*.—Al.....

NÚMERO 13,770.

Diciembre 17 de 1896.—Decreto del Congreso.—Aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la autorización para reformar el Código Penal.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la Unión expediendo el decreto de 5 de Septiembre del corriente año, en virtud de la autorización que le fué concedida por la ley de 29 de Mayo anterior, para reformar el Código Penal vigente en el Distrito y Territorios federales.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1896.—*J. Baranda*.

NÚMERO 13,771.

Diciembre 17 de 1896.—Decreto del Congreso.—Aprueba el contrato celebrado con la Compañía «La Sautaña», reformando el de 10 de Junio de 1888 para establecer ranchos, criaderos de ganado, salinas y para colonizar terrenos en Tamaulipas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, y el Sr. Florencio de Noriega, en la de la Compañía «La Sautaña», reformando el que se celebró con Don Octavio Conde, el 10 de Junio de 1888, para el establecimiento de ranchos agrícolas, criaderos de ganados, explotación de salinas y colonización en los terrenos que estaban poseyendo en el Distrito Norte del Estado de Tamaulipas, y que fué aprobado por el Congreso de la Unión en 17 de Diciembre de aquel año, y del cual es cesionaria la citada Compañía como dueña actual de esos mismos terrenos.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 17 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C....

El contrato á que se refiere el decreto que antecede, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Florencio de Noriega, en la de la Compañía «La Sautaña», reformando el que se celebró con Octavio Conde el 10 de Junio de 1888, para el establecimiento de ranchos agrícolas, criaderos de ganados, explotación de salinas y colonización en los terrenos que estaba poseyendo en el Distrito Norte del Estado de Tamaulipas, que fué aprobado por el Congreso de la Unión en 17 de Diciembre de aquel año y del cual es cesionaria la citada Compañía, como dueña actual de esos mismos terrenos.

Art. 1º Las bases bajo las cuales se reforma el contrato de 10 de Junio de 1888, son las siguientes:—1º Habiendo introducido ya la Compañía á sus terrenos ocho mil cabezas de ganado menor de raza de los Estados Unidos del Norte, podrá introducir las otras ocho mil de que habla el art. 1º de aquella concesión, dentro del término de la duración del presente convenio de reformas.—2º Se abonarán á la Compañía en el número total de los colonos que tiene obligación de establecer conforme al art. 2º de aquella primitiva concesión, las familias de mexicanos repatriados que se hayan establecido ó se establecieron en los terrenos

nos de la misma empresa, quedando autorizada para instalar las familias necesarias hasta el completo de doscientos colonos; pero en la inteligencia de que dentro de los dos primeros años de la promulgación de estas reformas, habrá establecido por lo menos veinte colonos formando familias. Dichos colonos serán de nacionalidad europea y mexicanos repatriados.—3ª La Compañía queda autorizada para tomar aguas de los ríos Conchos ó San Fernando, San Juan y Bravo del Norte, sujetándose para ello á las prescripciones que establecen las leyes vigentes en la materia, sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.—4ª El presente convenio durará quince años contados desde la fecha de su promulgación y continuarán afectos á las obligaciones contraídas en él, los cinco mil pesos del depósito que la Compañía tiene constituido en el Banco Nacional de México, en bonos de la Denda pública, como garantía del contrato 10 de Junio de 1888.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás cláusulas del mencionado contrato de 10 de Junio de 1888, que no se reforman por el presente.

México, Noviembre 20 de 1896.—M. Fernández Leal.—Florencio de Noriega.

NÚMERO 13,772.

Diciembre 17 de 1896.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para reformar ó rescindir contratos sobre ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que hasta el 31 de Marzo del entrante año de 1897, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten causen gravamen ni aumento alguno en las partidas del Presupuesto de Egresos.

Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo para que por el mismo período de tiempo y bajo las mismas condiciones, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de navegación ó celebrar otros nuevos cuando sólo se estipule en éstos el otorgamiento de exenciones especiales en cambio de los servicios á que se obligan los concesionarios.

Art. 3º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorización, del uso que haga de las facultades que se le dan por esta ley.

Alfredo Chavero, diputado presidente,
—J. M. Couttolene, senador presidente,
—J. B. Castelló, diputado secretario,
—Carlos Quaglia, senador secretario,

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 17 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al....

NÚMERO 13,773.

Diciembre 17 de 1896.—Decreto del Congreso.—Aprueba el contrato celebrado con la Compañía de Colonización y del Ferrocarril de México y Guatemala para construir una línea entre Chiapas y Oaxaca.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. William T. Pritchard, en la de la Compañía de Colonización y del Ferrocarril de México á Guatemala, para el establecimiento de un Ferrocarril entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, que se denominará «Compañía del Ferrocarril Sud Oriental de México» México, á 14 de Diciembre de 1896.—Alfredo Chavero, diputado presidente—J. M. Couttolene, senador presidente—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Di-

ciembre 17 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al....

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. William T. Pritchard, en la de la Compañía de Colonización y del Ferrocarril de México á Guatemala, para el establecimiento de Ferrocarriles en los Estados de Chiapas y Oaxaca.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de las vías.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía de Colonización y del Ferrocarril de México á Guatemala, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera durante 99 años, las siguientes líneas de ferrocarriles con sus correspondientes telégrafos y teléfonos para su servicio exclusivo:—I. De San Jerónimo, en el Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, hasta un punto de la Frontera de Guatemala que aparezca ser más conveniente y que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—II De Arista ó los Paredones, según apruebe la misma Secretaría y pasando por Tonalá, llegue á Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo sobre el río de Chiapa con facultad de prolongar hasta San Cristóbal y Comitán en el Estado de Chiapas.—III. De San Benito á Tapachula en el mismo Estado con facultad de prolongarla hasta Comitán.—Quedan igualmente autorizados los concesionarios para construir ramales á uno y otro lado de las tres líneas mencionadas en la extensión que juzguen conveniente, para desarrollar el tráfico.—Los concesionarios ó la Compañía ó compañías que